



Santa Marta, 17 de febrero de 2023

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE(S):	BANCO BBVA COLOMBIA
DEMANDADO(S):	ADELMO ENRIQUE GOMEZ MOLINA
RADICACIÓN:	47-001-40-53-004-2023-00106-00

Sería del caso entrar a decidir acerca de la admisibilidad de la demanda de la referencia, sino fuera porque se advierten las siguientes falencias:

- Como quiera que se advierte que el poder especial fue otorgado a la sociedad SOLUCIONES FINANCIERAS Y JURIDICAS INTERMEDIAR S.A.S., se requiere el cumplimiento del requisito a que se refiere el art. 75 del Código General del Proceso cuando se otorga representación judicial a una persona jurídica, esto es, la de acreditar el registro ante cámara de comercio de los profesionales del derecho habilitados y autorizados por dicha persona jurídica para actuar en los procesos en los que ha recibido mandato judicial, dado que dicha facultad no se agota con la simple intervención de quien funge como representante legal de la sociedad¹, o que, en su defecto, otorgue poder especial a un profesional del derecho que actúe en defensa de los intereses del accionante. Lo anterior teniendo en cuenta que de la revisión del certificado de existencia y representación legal aportado no se desprende que se haya cumplido con el aludido registro.

En razón de lo anterior, se otorgará a la parte demandante un plazo de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

Por lo anterior, se,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA
Juez

¹ Con ocasión de la entrada en vigencia del inciso 2° del art. 75 del Código General del Proceso, por disposición de la parte final de dicho inciso, la SIC dispuso la creación de un subregistro en el Libro IX del Registro Mercantil en el cual debe quedar registrado el documento privado suscrito por el representante legal de la entidad cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos, en donde conste la designación de los profesionales del derecho adscritos a ésta que actuarán en su nombre en los casos en que a dichas sociedades les sea conferido poder para actuar como mandatarios judiciales. Cfr. <https://www.sic.gov.co/sites/default/files/normatividad/ANEXO-CUADRO-DERECHOS-DE-INSCRIPCION-ANEXO-3.pdf>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE(S):	COOPERATIVA DE EDUCADORES DEL MAGDALENA /NIT 8917001124-6
CAUSANTE(S):	AVENDAÑO VILLALBA FELIPE C.C 19.294.503 PABON DE LA HOZ ATILIO WIL C.C 12.561.417
RADICACIÓN:	47-001-40-53-004-2023-00109-00

Por ser procedente lo solicitado por la parte interesada, de conformidad con lo normado por el art. 92 del CGP, se accede a ello.

En consecuencia, **SE AUTORIZA** al retiro de la presente demanda, sin que sea necesaria la devolución de documentos en físico, en atención a que todo el expediente se recibió digitalizado.

LEVANTAR las medidas cautelares libradas en razón de la mencionada causa judicial.

En firme este proveído, archívese, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:	SOLICITUD DE APREHENSIÓN DE VEHÍCULO
ACREEDOR(ES):	BANCO DE BOGOTA NIT 8600029644
DEUDOR(ES):	VILLALBA CASTRO JULIA MARIA C.C. Nro. 36535406
RADICACIÓN:	47-001-40-53-004-2023-00110-00

Procede el Despacho a pronunciarse acerca de la admisibilidad de la solicitud de la referencia, en los términos del parágrafo 2º del art. 60 de la Ley 1676 de 2013 y del artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015.

Tras el examen se rigor, se advierte que la inscripción en el Registro de Garantías Mobiliarias ante CONFECÁMARAS tuvo lugar el **31 de enero de 2023**, y que el **08 de febrero de 2023** se requirió al deudor para la entrega voluntaria del vehículo, a través de carta dirigida a su domicilio, razones que hacen viable dar curso al presente trámite.

Por lo expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de aprehensión de vehículo, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: ORDENAR la inmovilización del vehículo que se describe a continuación:

MARCA: RENAULT	LÍNEA: DUSTER
MODELO: 2014	COLOR: NEGRO NACARADO
PLACAS: KKQ363	Nro. DE MOTOR: A690Q20021
CHASIS: 9FBHSRC85EM855579	SERIE: N/A

TERCERO: OFICIAR a la **POLICÍA NACIONAL - SECCIÓN AUTOMOTORES**, para que ejecute la orden emitida en el numeral segundo y una vez aprehendido el rodante, lo estacione en el siguiente parqueadero, de todo lo cual deberá informar a esta agencia judicial, a efectos de hacerle entrega al acreedor BANCO DE BOGOTA S.A.

CIUDAD	PARQUEADERO	DIRECCION	TELEFONO
BARRANQUILLA	CAPTUCOL	Av. Circunvalar No. 6 - 91	-

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO como apoderado(a) del extremo solicitante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA – MAGDALENA

REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO 2020-00022 EMANADO DE LA OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI LIBRADO DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR RADICADO 76001-31-03-003-2020-00022-00 ADELANTADO POR BANCOLOMBIA S. A. NIT. 890.903.938-8 EN CONTRA DE CARLOS ALBERTO GUTIERREZ CERON C. C. 16.742.043.

17 de febrero de 2023

A través de providencia emitida por el Juzgado comitente, en donde se ordena comisionar a este Despacho Judicial, a fin de que se sirva llevar a cabo diligencia de secuestro del inmueble individualizado con el número de matrícula inmobiliaria 080-99750, ubicados en Santa Marta, Vereda de Gaira, ubicado en la calle 13 No. 2-11 apartamento 401 Edificio Brisa Marina Propiedad Horizontal, perteneciente al demandado CARLOS ALBERTO GUTIERREZ CERON, identificado la c. c. 16.742.043.

Una vez estudiada la presente comisión, encuentra ésta Agencia Judicial, que el Juzgado comitente, da facultad expresa al comisionado, para subcomisionar, por tanto, encontrando el Despacho viabilidad en la petición, el Exhorto respectivo, a fin de dar cumplimiento al mandato impartido, ordenará subcomisionar al señor Alcalde de la Localidad Tres (3) del Rodadero, del Distrito de Santa Marta, a efectos de que cumpla con la materialización del secuestro del inmueble arriba en mención, y así se consignará en la parte resolutive del presente proveído, por lo acotado, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - Subcomisionar al señor Alcalde de la Localidad Tres (3) del Rodadero, del Distrito de Santa Marta, a efectos de que se sirva llevar a cabo la diligencia de secuestro sobre el inmueble individualizado con el número

de matrícula inmobiliaria 080-99750, ubicados en Santa Marta, Vereda de Gaira, ubicado en la calle 13 No. 2-11 apartamento 401 Edificio Brisa Marina Propiedad Horizontal.

SEGUNDO. - Indíquese además al subcomisionado, que de la lista de Auxiliares de la Justicia que reposa en su Despacho, designe al secuestre.

TERCERO. - Librar despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,



LEONARDO DE JESUS TORRES ACOSTA.



Santa Marta, 17 de febrero de 2023

REFERENCIA:	DECLARATIVO – RESP CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE(S):	LUZ MARINA PEREZ RAMIREZ
DEMANDADO(S):	FONDO NACIONAL DEL AHORRO LIBERTY SEGUROS S.A.
RADICACIÓN:	47-001-40-53-004-2023-00047-00

Previa la formalidad del reparto, correspondió a este Despacho asumir el conocimiento de la demanda de la referencia.

Revisado cuidadosamente el legajo, se advierte que el mismo cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84 y demás disposiciones concordantes del Código General del Proceso, por lo que se impone admitirlo a trámite y, en razón de ello, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al extremo pasivo, conforme a los parámetros de los artículos 291 y subsiguientes del C.G.P., en concordancia con las disposiciones contenidas en el Ley 2213 de 2022.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda a la parte encartada, por el término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación de esta providencia.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a HAROLDO JUVINAO RUIZ, como apoderado(a) de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA

Juez



Santa Marta, (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:	SOLICITUD DE APREHENSIÓN DE VEHÍCULO
DEMANDANTE(S):	PLANAUTOS S.A NIT 890.924.076-4
DEMANDADO(S):	ANA MORENO ALVAREZ C.C. Nro. 32.295.729
RADICACIÓN:	47-001-40-53-004-2023-00061-00

Mediante escrito radicado ante la Secretaría de este, el extremo activo solicita la **cancelación de la alerta de aprehensión y entrega del vehículo** involucrado, y que se oficiará en tal sentido a las autoridades competentes.

Como quiera que se avista que lo así deprecado cumple con los requisitos de ley, se accederá a ello.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR LA ALERTA DE INMOVILIZACIÓN que recae sobre el vehículo de placas: KPU813, marca: RENAULT, modelo:2022, Nro. chasis: 93YRBB007NJ996850, color: BLANCO GLACIAL, LÍNEA: KWID, MOTOR: B4DA405Q114512 el cual deberá ser entregado a PLANAUTOS S.A,

SEGUNDO: OFICIAR a la **SIJIN y/o POLICIA NACIONAL** comunicándoles la cancelación de la orden de inmovilización.

TERCERO: SIN LUGAR a desglose.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia a los términos de ejecutoria.

QUINTO: Verificado lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA
Juez



Santa Marta, 17 de febrero de 2023

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE(S):	BANCO DE BOGOTA S.A. NIT: 860.002.964-4.
DEMANDADO(S):	LEONARDO DAVID DE LA HOZ MONTERO CC. 1.082.968.725
RADICACIÓN:	47-001-40-53-004-2023-00098-00

Procede el despacho a decidir acerca de la viabilidad de la orden compulsiva solicitada dentro del asunto de la referencia, la cual deviene procedente a la luz de las normas procedimentales y sustanciales que rigen la materia. En atención a ello, se librará mandamiento ejecutivo por las sumas de dinero descritas en la demanda, así como también por los intereses corrientes y los moratorios causados en legal forma.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la demanda cumple los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, amén de que se adosó a ella título basado en recaudo que contiene una obligación clara, expresa y exigible conforme al artículo 422 Ibídem.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en contra de LEONARDO DAVID DE LA HOZ MONTERO a favor de BANCO DE BOGOTA S.A., por las siguientes sumas y conceptos:

- **CINCUENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$58.713.671)**, correspondientes al capital contenido en el Pagaré Nro. 658365246.
- Por los intereses moratorios causados desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total, liquidados a la tasa máxima legal.
- Por los intereses de plazo o corrientes por valor de **\$7.086.055**, liquidados desde el 05/06/22 hasta el 30/1/2023.
- Por las costas y agencias en derecho, en caso de que se causen.

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda a la parte accionada por el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que proponga excepciones, presente y pida las pruebas que estime convenientes.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a la parte demandada, atendiendo los derroteros de los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con las reglas contenidas en la Ley 2213 del 2022.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a MARTHA LUCIA QUINTERO INFANTE, quien representará los intereses de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA
Juez



Santa Marta, 17 de febrero de 2023

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE(S):	BANCO DE BOGOTA NIT: 860.002.964-4.
DEMANDADO(S):	LEONARDO DAVID DE LA HOZ MONTERO CC. 1.082.968.725
RADICACIÓN:	47-001-40-53-004-2023-00099-00

Se decide lo pertinente en relación con las medidas cautelares solicitadas en la demanda de la referencia, a las que se accederá tras advertir que se ajustan a los lineamientos de los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de saldos embargables que tengan o que llegaren a tener el demandado LEONARDO DAVID DE LA HOZ MONTERO en cuentas de ahorro, corrientes, CDTs, contratos representativos de capital o cualquier otro producto financiero o títulos negociables, en las entidades financieras que se detallan a continuación:

BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA, DAVIVIENDA, AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, CORPBANCA, CAJA SOCIAL, FALABELLA, BBVA, COLPATRIA, Y SUDAMERIS.

Se limita el embargo a la suma de \$ 98.699.589

Los dineros retenidos deberán ser puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales Nro. 470012041004.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:	SOLICITUD DE APREHENSIÓN DE VEHÍCULO
ACREEDOR(ES):	MOVIAVAL S.A.S. NIT 9007665533
DEUDOR(ES):	DANIEL ANTONIO PEDROZA DE CASTRO C.C. Nro. 1.042.422.362
RADICACIÓN:	47-001-40-53-004-2023-00103-00

Procede el Despacho a pronunciarse acerca de la admisibilidad de la solicitud de la referencia, en los términos del parágrafo 2º del art. 60 de la Ley 1676 de 2013 y del artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015.

Tras el examen se rigor, se advierte que la inscripción en el Registro de Garantías Mobiliarias ante CONFECÁMARAS tuvo lugar el **06 de noviembre de 2021**, y que el **22 de agosto de 2022** se requirió al deudor para la entrega voluntaria del vehículo, a través de carta dirigida a su domicilio, razones que hacen viable dar curso al presente trámite.

Por lo expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de aprehensión de vehículo, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: ORDENAR la inmovilización del vehículo que se describe a continuación:

MARCA: BAJAJ	LÍNEA: BOXER CT 100 AHO
MODELO: 2019	COLOR: NEGRO NEBULOSA
PLACAS: SCY07E	Nro. DE MOTOR: DUZWJB44849
CHASIS: 9FLA18AZ4KDH53184	SERIE: 9FLA18AZ4KDH53184

TERCERO: OFICIAR a la **POLICÍA NACIONAL - SECCIÓN AUTOMOTORES**, para que ejecute la orden emitida en el numeral segundo y una vez aprehendido el rodante, lo estacione en los siguientes PARQUEADEROS, de lo todo lo cual deberá informar a esta agencia judicial, a efectos de hacerle entrega al acreedor MOVIAVAL S.A.S.

CIUDAD	DIRECCION	NOMBRE DEL CONTACTO	HORARIOS
Bogotá	PARQUEADERO CENTRO COMERCIAL PANAMÁ Diagonal 182 # 20 – 91 Autopista Norte, localidad de Usaquéen - Bogotá	MAURICIO NIVIA	LUNES A SABADO DE 8:AM A 12:30PM Y DE 2:PM A 7:PM
Neiva	CALLE 7 # 13 - 40 barrio altico - PARQUEADERO SANTA MARTHA	MARTHA CECILIA TORRES	24 HORAS
Ibagué	calle 12 # 4 30 centro de Ibagué parqueadero don pedro	PEDRO NEL GARCIA	LUNES A VIERNES DE 7:AM A 7:PM Y SABADOS DE 7:AM A 5:00 PM
BUCARAMANGA 2	CARRERA 9 # 31 - 50 PARQUEADERO LA NUEVA NOVENA	JAKELINE RINCON	LUNES A VIERNES DE 7:AM A 4:45 PM / SABADOS DE 7:AM A 11:AM
Santa marta	carrera 9 # 12 30 barrio Gaira	ROY KING ELAIN DUQUE	LUNES A VIERNES DE 8AM A 6:PM /SABADOS DE 8

Santa marta	PARQUEADERO Y TALLERES UNIDOS – CLL 24 No. 19-680 KM8 VIA GAIRA AL LADO POLLOS EL MANANTIAL	LEONARDO DE JESUS SUAZA GARCIA	teléfonos: 4319604 – 31878545 - LUNES A VIERNES DE 7:AM A 4:45 PM / SABADOS DE 7:AM A 11:AM
Cartagena	Carrera 102 # 39 a 18 Barrio san José	VICTOR BARON	LUNES A VIERNES DE 7:AM A 12:PM Y DE 2:PM A 5:PM /SABADOS DE 7 AM A 12: PM
Montería	Calle 26 # 1 - 52 Parqueadero 26	GINNA SANCHEZ	LUNES A VIERNES DE 7:AM A 7:PM / SABADOS DE 7:AM A 12:M
Medellín	CALLE 37 # 38 A 30 PARQUEADERO LA CHABELA	GERMAN RAMIREZ	LUNES A SABADO DE 6:AM A 5:PM
Pereira	CARRERA 9 # 24 - 25 CENTRO	EDIER FERNANDO MORALES	24 HORAS
Barranquilla	Carrera 31 #117 b – 12 Barrio la pradera	LEIDY GUIDO	LUNES A VIERNES DE 8:AM A 5.30 PM / SABADOS DE 8:AM A 1:PM
Armenia	Carrera 16 # 25 - 31	JULIAN	24 HORAS
CALI	calle 25 norte # 5 n 47 c,c astrocentro	FERNANDO PAREJA	LUNES A VIERNES DE 8:AM A 12:M Y DE 2:PM A 5:PM / SABADOS DE 8:AM A 1:00 PM
FLORENCIA CAQUETA	CARRERA 6 # 11 -45 PARQUEADERO LA SARDINA, BARRIO SAN JUDAS ALTO	ISIDRO	LUNES A SABADO DE 5:30 AM A 10:PM
VILLAVICENCIO	CALLE 25 A # 16 B 22 BARRIO DOS MIL	PABLO CONTRERAS	LUNES A VIERNES DE 8:AM A 6:PM / SABADOS DE 8:AM A 2:PM
GIRARDOT	CALLE 22 # 10 35	PATRICIA GUTIERREZ	LUNES A VIERNES DE 8AM A 6:PM /SABADOS DE 8 AM A 4: PM
VALLEDUPAR	diagonal 20 a # 24 a 48 apto 1 Barrio fundadores	Leiner Arias	LUNES A VIERNES DE 8AM A 6:PM /SABADOS DE 8 AM A 4: PM
MANIZALES	CALLE 18 # 20 -25 BARRIO CENTRO	JOSE LUCIANO GOMEZ	LUNES A SABADOS DE 6:30 AM A 8:PM

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a ANA ISABEL URIBE CABARCA como apoderado(a) del extremo solicitante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA
Juez



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA**

**REFERENCIA: DEMANDA DE ENTREGA DE LA COSA POR EL
TRADENTE AL ADQUIRENTE.**

**DEMANDANTE: ELISEO MOJICA LADINO Y SANDRA AMPARO OSSA
CRUZ.**

**DEMANDADAS: MARISOL RAMIREZ HERNANDEZ Y MARIELA AGUDELO
LADINO.**

RADICACIÓN: 47 - 001 - 40 - 03 - 003 - 2021 - 00583 - 00

17 de febrero de 2023

Observa esta Agencia Judicial que el presente paginario se encuentra para la fijación de fecha, a efectos de realizar la audiencia inicial, de que trata el artículo 372 del Código Genreal del Proceso, no obstante a lo anterior y teniendo en cuenta la enseñanza plasmada en el paragrafo único de la norma arriba en comento, cuyo tenor literal es el siguiente: **“Cuando se advierta que la practica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. En este evento, en esa única audiencia se proferirá sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5° del referido artículo 373”** Negrillas fuera del texto.

Así las cosas, y encontrandose viabilidad y sustento en el paragrafo antes descrito, se ordenará citar a las partes que conforman el presente litigio, para la audiencia de instrucción y juzgamiento, la cual se llevará a cabo el día ocho (08) de Junio de 2023, a la hora de las tres de las TRES DE LA TARDE (3:00 P.M.), la cual tendrá lugar de manera virtual, por tanto se le remitirá el link correspondiente a las partes. por tanto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Cítese a las partes y a sus apoderados para que concurran a la audiencia concentrada, para lo cual se ha establecido el día ocho (08) de Junio de 2023, a la hora de las tres de las TRES DE LA TARDE (3:00 P.M.) la cual tendrá lugar de manera virtual, por tanto se le remitirá el link correspondiente a las partes.

SEGUNDO.- Disponer por conducentes el decreto de las pruebas solicitadas por las partes.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES.-

- 1.- Téngase como prueba copia autenticada de la escritura pública No. 1.710 de la Notaría Primera de Santa Marta
- 2.- Certificado de libertad y tradición expedido por la oficina de de Instrumentos Públicos
- 3.- Acta de conciliación No. 1456 del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de este Distrito.
- 4.- Recibos de los servicios públicos que la señora Marisol no ha cancelado, y que demuestra la obligación pendiente en la segunda pretensión.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.

DOCUMENTALES.-

- 1.- Declaración extraproceso rendidad por el señor ROBERTO RAMIREZ ante la Notaría Primera de Santa Marta.
- 2.- Documento de transacción registrado en la Notaría 4ª de Bogotá y un recibo de consignación del Banco de Bogota por la suma de diez millones de pesos .
- 3.- Fotocopia cheque que giró el señor Eliseo al señor Roberto Ramirez Amaya.
- 4.- Recibo de pago de Gases del Caribe por la suma de \$875.146.
- 5.- Recibo de pago de Gases del Caribe por la suma de \$39.159.
- 6.- Recibo de pago de Electricaribe por la suma de \$3.568.660.
- 7.- Fotocopia de la denuncia penal interpuesta por el señor Roberto Ramirez Amaya, por el delito de amenaza de muerte.
- 8.- Fotocopia de recibo de pago de impuesto predial hasta el año 2013.

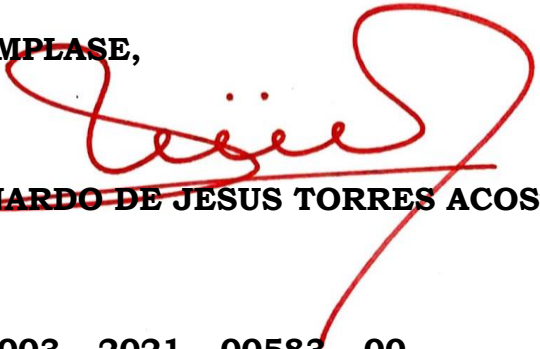
TESTIMONIALES.

INTERROGATORIO.

Cítese a las señoras MARISOL RAMIREZ HERNANDEZ Y MARIELA AGUDELO LADINO, a efectos de que absuelvan interrogatorio que se les formulará el día de la respectiva audiencia, a las cuales se les enviará el link respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El juez,



LEONARDO DE JESUS TORRES ACOSTA.

47 - 001 - 40 - 03 - 003 - 2021 - 00583 - 00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA – MAGDALENA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL.

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO NIT. 899.999.284-4.

DEMANDADO: JORGE DAVID FONTALVO C. C. 84.451.395.

RADICACIÓN: 47-001-40-53-004-2022-00200-00.

17 de febrero de 2023

Inscrito como se encuentra el embargo del inmueble objeto de la garantía real, individualizado con la matrícula inmobiliaria número 080-133507, ante la Oficina de REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y PRIVADOS de esta ciudad, el juzgado,

R E S U E L V E:

DECRETASE EL SECUESTRO del Inmueble objeto del gravamen, de propiedad del demandado señor JORGE DAVID FONTALVO, C. C. 84.451.395, identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria N° 080-133507, se trata del Apartamento 102 Interior 5 Conjunto Residencial Parques de Bolívar La Sierra, ubicado en la calle 46 B No. 65-27 de este Distrito, cuyos linderos y medidas generales se encuentran descritos en la Escritura Pública No. 2.712 del 26 de diciembre de 2017, otorgada en la Notaría Segunda del Circulo de Santa Marta, la cual se allegará con el correspondiente Despacho Comisorio.

Nómbrese secuestre al señor SAUL JOSE KLIGMAN CERVANTES, identificado con la cedula de ciudadanía # 17.178.913, comuníquesele en la Cra. 8 No. 27 B - 46 de esta ciudad. Teléfono 3003423144.

Comisiónese al señor Alcalde de la localidad uno (1) del Distrito de Santa Marta ciudad, a fin de que se sirva llevar a cabo dicha diligencia con facultades de relevar al secuestre nombrado en primera instancia, en caso que no comparezca a la diligencia, así mismo sin facultades de asignarle honorarios al secuestre por la asistencia a la diligencia. Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


LEONARDO DE JESUS TORRES ACOSTA.



Santa Marta, (17) de febrero de dos mil veintitrés
(2023)

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE(S):	BANCO GNB SUDAMERIS S.A
:	NIT: 860-050-750-1
DEMANDADO(S):	HERNANDO PEREA CAMPUZANO
	CC. 12.608.371
RADICACIÓN:	47-001-40-53-004-2022-00669-00

ASUNTO A TRATAR

Corresponde al despacho pronunciarse acerca en el asunto de la referencia, por corrección aritmética de la providencia del 18 de enero de 2023, a través de la cual se decretó mandamiento de pago.

Por lo anterior, se tienen en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisada la norma procedimental y sustancial que rigen la materia, encuentra este despacho procedente corregir todo yerro jurídico que proceda de este mismo, por lo anterior se procede a corregir la medida cautelar exigible dentro de este proceso.

Lo anterior teniendo en cuenta que esta agencia judicial incurrió en un hierro de manera involuntaria al consignar el nombre del demandado como HERNANDO HERRERA CAMPUZANO, por tanto, en menester de este despacho subsanar el defecto antes descrito y así se establecerá en la parte resolutive de la presente providencia, por lo anterior se:

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el yerro suscitado en la anterior providencia con respecto al nombre del demandado como HERNANDO HERRERA CAMPUZANO, siendo el correcto **HERNANDO PEREA CAMPUZANO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, 17 de febrero de 2023

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE(S):	REINTEGRA S.A.S. NIT. 900.355.863-8
DEMANDADO(S):	MARIELA TARQUINO DE NAVARRETE CC. 41.747.524
RADICACIÓN:	47-001-40-53-004-2022-00680-00

En atención a la comunicación remitida a esta dependencia judicial, por la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE ENVIGADO, en la que comunican que el embargo decretado al vehículo de placas **KKK134** de propiedad de la señora **MARIELA TARQUINO DE NAVARRETE CC. 41747524** fue inscrito en el sistema y guardado en el historial del vehículo.

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: Ordénese la inmovilización del rodante de propiedad de la señora **MARIELA TARQUINO DE NAVARRETE CC. 41.747.524** individualizado con las siguientes características: PLACAS: KKK134, MARCA: RENAULT, COLOR: BEIGE MINERAL, CHASIS: VF1VY0H0MCC371480, CLASE: CAMPERO, MOTOR, M9RD835C012289, MODELO: 2012.

SEGUNDO: OFICIAR a la POLICÍA NACIONAL - SECCIÓN AUTOMOTORES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE(S):	BANCO GNB SUDAMERIS S.A. NIT: 860-050-750-1
DEMANDADO(S):	EDGARDO ALFONSO PELAEZ SOLANO CC. 85.452.957
RADICACIÓN:	47-001-40-53-004-2022-00733-00

ASUNTO A TRATAR

Corresponde al despacho pronunciarse acerca en el asunto de la referencia, por corrección aritmética de la providencia del 20 de enero de 2023, a través de la cual se decretó mandamiento de pago.

Por lo anterior, se tienen en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisada la norma procedimental y sustancial que rigen la materia, encuentra este despacho procedente corregir todo yerro jurídico que proceda de este mismo, por lo anterior se procede a la corregir la medida cautelar exigible dentro de este proceso.

Lo anterior teniendo en cuenta que esta agencia judicial incurrió en un hierro de manera involuntaria al consignar el nombre del demandante **BANCO GNB SUDAMERIS**, por tanto, en menester de este despacho subsanar el defecto antes descrito y así se establecerá en la parte resolutive de la presente providencia, por lo anterior se:

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR los autos fechados 20 de enero de 2023, mediante los cuales se libró mandamiento de pago y se decretaron cautelas dentro del asunto de la referencia, en el sentido de precisar que el nombre correcto de la entidad demandante es **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.** y no BANCO GNB SUDAMERIS, como quedó consignado en dichos proveídos.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, 17 de febrero de 2023

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE(S):	HOLMAN JAVIER ROMERO MARTINEZ C.C 85.450.620
DEMANDADO(S):	LUZ MARINA ACEVEDO ANGARITA C.C 36.545.807
RADICACIÓN:	47-001-40-53-004-2023-00003-00

Procede el despacho a decidir acerca de la viabilidad de la orden compulsiva solicitada dentro del asunto de la referencia, la cual deviene procedente a la luz de las normas procedimentales y sustanciales que rigen la materia. En atención a ello, se librará mandamiento ejecutivo por las sumas de dinero descritas en la demanda, así como también por los intereses corrientes y los moratorios causados en legal forma.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la demanda cumple los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, amén de que se adosó a ella título base de recaudo que contiene una obligación clara, expresa y exigible conforme al artículo 422 Ibidem.

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en contra de **LUZ MARINA ACEVEDO ANGARITA** a favor de **HOLMAN JAVIER ROMERO MARTINEZ**. Por las siguientes sumas y conceptos:

- **SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$75.000.000)** por concepto del capital representado en la letra de cambio fechada 19 de octubre de 2019.
- Por los intereses de plazo causados entre el 19 de octubre de 2019 hasta el 19 de diciembre de 2021.
- Por los intereses moratorios causados del 20 de diciembre de 2021, hasta cuando se efectúe el pago en su totalidad de la obligación.
- Por las costas y agencias en derecho.

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda a la parte accionada por el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que proponga excepciones, presente y pida las pruebas que estime convenientes.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a la parte demandada, atendiendo los derroteros de los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con las reglas contenidas en la ley 2213 de 2020.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a KAREM MARGARITA MARZAL LIÑAN como apoderado(a) de la parte ejecutante

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, 17 de febrero de 2023

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE(S):	HOLMAN JAVIER ROMERO MARTINEZ C.C 85.450.620
DEMANDADO(S):	LUZ MARINA ACEVEDO ANGARITA C.C 36.545.807
RADICACIÓN:	47-001-40-53-004-2023-00003-00

Se decide lo pertinente en relación con las medidas cautelares solicitadas en la demanda de la referencia, a las que se accederá tras advertir que se ajustan a los lineamientos de los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo que devenga la señora **LUZ MARINA ACEVEDO ANGARITA** identificada con la CC No. 36.545.807 como empleada de la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SANTA MARTA – MAGDALENA.

Limitar el embargo a la cantidad de **\$105.000.000.**

Los dineros retenidos deberán ser puestos a disposición de este juzgado en la cuenta de depósitos judiciales Nro. 470012041004

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA
Juez



Santa Marta, 17 de febrero de 2023

REFERENCIA:	DECLARATIVO – PAGO DE LO NO DEBIDO
DEMANDANTE(S):	COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. NIT. 860.002.503-2
DEMANDADO(S):	YELENA PATRICIA RIVAS DAZA CC. 26.668.964
RADICACIÓN:	47-001-40-53-004-2023-00008-00

Previa la formalidad del reparto, correspondió a este Despacho asumir el conocimiento de la demanda de la referencia.

Revisado cuidadosamente el legajo, se advierte que el mismo cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84 y demás disposiciones concordantes del Código General del Proceso, por lo que se impone admitirlo a trámite y, en razón de ello, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al extremo pasivo, conforme a los parámetros de los artículos 291 y subsiguientes del C.G.P., en concordancia con las disposiciones contenidas en el Ley 2213 de 2022.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda a la parte encartada, por el término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación de esta providencia.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a ALEXANDER GOMEZ PEREZ, como apoderado(a) de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, 17 de febrero de 2023

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE(S):	COMPARTA EPS-S HOY EN LIQUIDACION N.I.T 804.002.105-0
DEMANDADO(S):	DEPARTAMENTO DEL MAGALENA N.I.T 800.103.920-6
RADICACIÓN:	47-001-40-53-004-2023-000017-00

Se decide lo pertinente en relación con las medidas cautelares solicitadas en la demanda de la referencia, a las que se accederá tras advertir que se ajustan a los lineamientos de los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros propios y que no tengan carácter de inembargables que tuviere o llegare a tener el **DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**, identificado con el NIT 800.103.920-6 en cuentas de ahorro y /o corrientes, CDTs, títulos de capitalización o cualquier otro contrato financiero en las siguientes entidades

- BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
- BANCO AV VILLAS
- BANCO BBVA
- BANCO CAJA SOCIAL
- BANCO COLPATRIA
- RED MULTIBANCA
- BANCO DAVIVIENDA
- BANCO BOGOTA
- BANCO DE LA REPUBLICA
- BANCO GNB SUDAMERIS
- BANCO POPULAR
- BANCO SANTANDER
- BANCOLOMBIA S.A.
- BANCO DE OCCIDENTE

Se limita el embargo a la suma de \$244.838.241.

Los dineros retenidos deberán ser puestos a disposición de este juzgado en la cuenta de depósitos judiciales Nro. 470012041004

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, 17 de febrero de 2023

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE(S):	COMPARTA EPS-S HOY EN LIQUIDACION N.I.T 804.002.105-0
DEMANDADO(S):	DEPARTAMENTO DEL MAGALENA N.I.T 800.103.920-6
RADICACIÓN:	47-001-40-53-004-2023-000017-00

Procede el despacho a decidir acerca de la viabilidad de la orden compulsiva solicitada dentro del asunto de la referencia, la cual deviene procedente a la luz de las normas procedimentales y sustanciales que rigen la materia. En atención a ello, se librará mandamiento ejecutivo por las sumas de dinero descritas en la demanda, así como también por los intereses corrientes y los moratorios causados en legal forma.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la demanda cumple los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, amén de que se adosó a ella título base de recaudo que contiene una obligación clara, expresa y exigible conforme al artículo 422 Ibídem.

En consecuencia, se,

RESUELVE

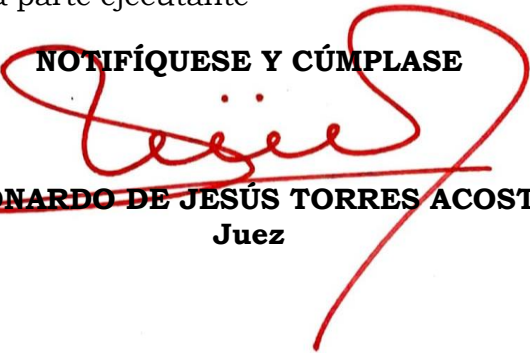
PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en contra del **DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA** a favor de la empresa **COMPARTA EPS-S HOY EN LIQUIDACION**. Por las siguientes sumas y conceptos:

- Por la suma de **CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$163.225.494)** por concepto de capital que da cuenta en las facturas relacionadas en la demanda.
- Por los intereses moratorios causados, desde que se hizo exigible cada una de ellas, hasta verificar el pago total.
- Por las costas y agencias en derecho.

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda a la parte accionada por el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que proponga excepciones, presente y pida las pruebas que estime convenientes.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a la parte demandada, atendiendo los derroteros de los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con las reglas contenidas en la ley 2213 de 2020.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a JORGE LUIS JAIMES ROMERO como apoderado(a) de la parte ejecutante

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, 17 de febrero de 2023

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE(S):	COMPARTA EPS-S HOY EN LIQUIDACION N.I.T. 804.002.105-0
DEMANDADO(S):	DISTRITO TURISTICO CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA. NIT. 891-780-009-4
RADICACIÓN:	47-001-40-53-004-2023-00020-00

Procede el despacho a decidir acerca de la viabilidad de la orden compulsiva solicitada dentro del asunto de la referencia, la cual deviene procedente a la luz de las normas procedimentales y sustanciales que rigen la materia. En atención a ello, se librará mandamiento ejecutivo por las sumas de dinero descritas en la demanda, así como también por los intereses corrientes y los moratorios causados en legal forma.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la demanda cumple los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, amén de que se adosó a ella título base de recaudo que contiene una obligación clara, expresa y exigible conforme al artículo 422 Ibidem.

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en contra del **DISTRITO TURISTICO CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA** a favor de la empresa **COMPARTA EPS-S HOY EN LIQUIDACION**, por las siguientes sumas y conceptos:

- SESENTA Y SIETE MILLONES SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$67.078.486)** por concepto del capital que da cuenta en las facturas discriminadas en la demanda, así:

FACTURA EPS-S	FECHA FACTURA EPS	FECHA EXIGIBILIDAD	VALOR
3 06235	10/04/2015	4/07/2015	\$ 49.000
3 06211	10/04/2015	4/07/2015	\$ 1.200.000
3 09300	5/10/2015	8/12/2015	\$ 419.100
3 09255	5/10/2015	8/12/2015	\$ 116.800
3 10802	4/03/2016	6/05/2016	\$ 160.000
3 11189	5/04/2016	7/06/2016	\$ 9.299.772
3 11200	5/04/2016	7/06/2016	\$ 59.368
3 12462	3/06/2016	9/08/2016	\$ 2.182.208
3 12641	5/07/2016	9/09/2016	\$ 7.500.000
3 12650	5/07/2016	9/09/2016	\$ 2.823.210
3 12639	5/07/2016	9/09/2016	\$ 1.110.000
3 12647	5/07/2016	9/09/2016	\$ 830.865
3 12648	5/07/2016	9/09/2016	\$ 441.714
3 12653	5/07/2016	9/09/2016	\$ 367.830
3 13056	2/08/2016	9/10/2016	\$ 7.500.000
3 13031	2/08/2016	9/10/2016	\$ 5.790.515
3 13263	2/09/2016	8/11/2016	\$ 160.000
3 13265	2/09/2016	8/11/2016	\$ 160.000
3 13264	2/09/2016	8/11/2016	\$ 853.670
3 13266	2/09/2016	8/11/2016	\$ 20.401.566
3 13267	2/09/2016	8/11/2016	\$ 577.036
3 13269	2/09/2016	8/11/2016	\$ 1.529.640
3 13268	2/09/2016	8/11/2016	\$ 3.546.192
TOTAL			\$ 67.078.486

- Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las aludidas facturas, desde la fecha de exigibilidad de cada una, de acuerdo al cuadro anterior, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
- Se condena en costas y gastos a la parte demanda

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda a la parte accionada por el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que proponga excepciones, presente y pida las pruebas que estime convenientes.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a la parte demandada, atendiendo los derroteros de los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con las reglas contenidas en la ley 2213 de 2020.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al señor JORGE LUIS JAIMES ROMERO, como apoderado(a) de la parte accionante en los términos conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO DE JESUS TORRES ACOSTA
Juez



Santa Marta, 17 de febrero de 2023

REFERENCIA:	EJECUTIVO
DEMANDANTE(S):	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO(S):	ISMAEL ALFONSO GONZALEZ VASQUEZ
RADICACIÓN:	47-001-40-53-006-2023-00037-00

Mediante proveído del 31 de enero de 2023 se dispuso la inadmisión de la demanda de la referencia, señalando en el mismo los defectos de que adolecía, a efectos de que el extremo promotor de la causa procediera a subsanarla, en el plazo allí otorgado.

Vencido dicho término, se advierte que la parte interesada, aunque allegó escrito exponiendo las razones que, a su modo de ver, subsanaban el defecto anotado, lo cierto es que ninguno de ellos satisface las exigencias a que se refiere el art. 75 del CGP, imponiéndose por ello el rechazo de la demanda por indebida subsanación.

Finalmente se dispondrá el archivo definitivo del expediente.

Por lo expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Sin lugar a devolución de la demanda y sus anexos como quiera que fueron presentados como mensaje de datos.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA
Juez



Santa Marta, 17 de febrero de 2023

REFERENCIA:	EJECUTIVO
DEMANDANTE(S):	BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO(S):	JOHANNA CINTIA RUA MARTINEZ
RADICACIÓN:	47-001-40-53-006-2023-00038-00

Mediante proveído del 31 de enero de 2023 se dispuso la inadmisión de la demanda de la referencia, señalando en el mismo los defectos de que adolecía, a efectos de que el extremo promotor de la causa procediera a subsanarla, en el plazo allí otorgado.

Vencido dicho término, se advierte que la parte interesada, aunque allegó escrito exponiendo las razones que, a su modo de ver, subsanaban el defecto anotado, lo cierto es que ninguno de ellos satisface las exigencias a que se refiere el art. 75 del CGP, imponiéndose por ello el rechazo de la demanda por indebida subsanación.

Finalmente se dispondrá el archivo definitivo del expediente.

Por lo expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Sin lugar a devolución de la demanda y sus anexos como quiera que fueron presentados como mensaje de datos.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA
Juez



Santa Marta, 17 de febrero de 2023

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE(S):	BANAPALMA S.A NIT. 819.003.159-7
DEMANDADO(S):	AMPARO SEGUNDA HERNANDEZ PRENS C.C 39.000.880 Y EVER JESÚS GARCÍA CONTRERAS C.C 19.500.855
RADICACIÓN:	47-001-40-53-004-2018-00134-00

Procede el Juzgado a pronunciarse respecto de la solicitud de **terminación del proceso por pago total de la obligación**, costas procesales y agencias en derecho, presentada por el **extremo activo** de la Litis.

Al respecto, el artículo 461 del C.G. del P., estatuye que *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del acreedor o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”*.

Verificado que en el asunto de la referencia la solicitante está expresamente facultada para solicitar la aludida terminación y que el texto del escrito de terminación indica expresamente que fue pagada la totalidad del crédito, encuentra esta judicatura satisfechos los presupuestos exigidos por el Legislador para dar por terminado el proceso y ordenar el levantamiento de las cautelas, toda vez que no hay constancia en la foliatura de que exista embargo de remanentes, sin que haya lugar a condenar en costas, tal como fue pedido.

En mérito de lo diserto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares libradas en razón de la mencionada causa judicial.

TERCERO: SIN CONDENA en costas.

CUARTO: Verificado lo anterior, **ARCHIVAR** definitivamente el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA
Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA.

DEMANDADA: SARA ELENA POLO CANTILLO.

RADICACIÓN: 47 – 001 - 40 – 03 - 004 – 2019 – 00052 – 00

Diecisiete (17) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que el traslado del avalúo comercial, no fue objetado, es menester dar cumplimiento a lo preceptuado por el numeral 2º del artículo 444 del Código general del proceso, por tanto el Juzgado,

R E S U E L V E:

Apruebese en todas y cada una de sus partes el avalúo comercial, presentado por la parte activa en presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EJuez,

LEONARDO DE JESUS TORRES ACOSTA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA**

REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL.

DEMANDANTE: TRANSPORTE MTM S. A. S.

DEMANDADA: AGROMINERALES MG S. A. S.

RADICACIÓN: 47 – 001 - 40 – 53 - 004 – 2019 – 00125 – 00

17 de febrero de 2023

Procede este despacho fijar fecha para la celebración de audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso. En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Citar a las parte y sus apoderados para que comparezcan a la audiencia inicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 del C. G. P. La diligencia tendrá lugar el día quince (15) de mayo de 2023, a las tres de la tarde (3:00 p.m.) la cual se adelantará por medios virtuales. Para tal efecto, deberán remitir, a más tardar el día anterior a la diligencia, al correo electrónico j04cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co, las direcciones electrónicas a las que se les remitirá el enlace de conexión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El juez,



LEONARDO DE JESUS TORRES ACOSTA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA – MAGDALENA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: CONDOMINO SANTA MARIA DEL MAR PROPIEDAD HORIZONTAL

DEMANDADOS: GABRIEL FERNANDO ROJAS ORTIZ Y MARIA ANGELA RUIZ HIGUERA.

RADICACIÓN: 47-001-40-53-004-2020-00010-00.

17 de febrero de 2023

Inscrito como se encuentra el embargo del inmueble individualizado con la matrícula inmobiliaria número 080-35873, ante la Oficina de REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y PRIVADOS de esta ciudad, el juzgado,

R E S U E L V E:

DECRETASE EL SECUESTRO del Inmueble objeto del embargo, de propiedad de los demandados señores GABRIEL FERNANDO ROJAS ORTIZ y MARIA ANGELA RUIZHIGUERA, identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria N° 080-35873, se trata del LOCAL 4 ubicada en el Condominio Santa María del mar Propiedad Horizontal, localizado en la carrera 1 No. 8-31 Rodadero, de éste Distrito, cuyos linderos y medidas generales se encuentran descritos en la Escritura Pública No. 2.719 del 22 de noviembre de 1.989, otorgada en la Notaría Segunda del Circulo de Santa Marta, la cual se allegará con el correspondiente Despacho Comisorio.

Nómbrese secuestre al señor SAUL JOSE KLIGMAN CERVANTES, identificado con la cedula de ciudadanía # 17.178.913, comuníquesele en la Cra. 8 No. 27 B - 46 de esta ciudad. Teléfono 3003423144.

Comisiónese al señor Alcalde de la localidad tres (3) del Distrito de Santa Marta ciudad, a fin de que se sirva llevar a cabo dicha diligencia con facultades de relevar al secuestre nombrado en primera instancia, en caso que no comparezca a la diligencia, así mismo sin facultades de asignarle honorarios al secuestre por la asistencia a la diligencia. Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

A large, stylized red ink signature is written over the name of the judge.

LEONARDO DE JESUS TORRES ACOSTA.



Santa Marta, 17 de febrero de 2023

REFERENCIA:	SOLICITUD DE APREHENSIÓN DE VEHICULO
DEMANDANTE(S):	MOVIAVAL S.A.S. NIT. 9007665533
DEMANDADO(S):	DAINER RAFAEL CABALLERO DIAZ
RADICACIÓN:	47-001-40-53-004-2020-00265-00

Mediante proveído de fecha 02 de septiembre del 2020 se dispuso la inadmisión de la demanda de la referencia, señalando en el mismo los defectos de que adolecía, a efectos de que el extremo promotor de la causa procediera a subsanarla, en el plazo allí otorgado.

Vencido dicho término, se advierte que la parte interesada no procedió de conformidad, imponiéndose el rechazo de la demanda, sin que haya lugar a su devolución, toda vez que la misma fue presentada como mensaje de datos.

Finalmente se dispondrá el archivo definitivo del expediente.

Por lo expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Sin lugar a devolución de la demanda y sus anexos como quiera que fueron presentados como mensaje de datos.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA
Juez



Santa Marta, 17 de febrero de 2023

REFERENCIA:	SOLICITUD DE APREHENSIÓN DE VEHICULO
DEMANDANTE(S) :	MOVIAVAL S.A.S. NIT. 9007665533
DEMANDADO(S):	KENNYA MARCELA OBREGON SALINAS
RADICACIÓN:	47-001-40-53-004-2020-00266-00

Mediante proveído de fecha 03 de septiembre del 2020 se dispuso la inadmisión de la demanda de la referencia, señalando en el mismo los defectos de que adolecía, a efectos de que el extremo promotor de la causa procediera a subsanarla, en el plazo allí otorgado.

Vencido dicho término, se advierte que la parte interesada no procedió de conformidad, imponiéndose el rechazo de la demanda, sin que haya lugar a su devolución, toda vez que la misma fue presentada como mensaje de datos.

Finalmente se dispondrá el archivo definitivo del expediente.

Por lo expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Sin lugar a devolución de la demanda y sus anexos como quiera que fueron presentados como mensaje de datos.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA
Juez



Santa Marta, 17 de febrero de 2023

REFERENCIA:	SOLICITUD DE APREHENSIÓN DE VEHICULO
DEMANDANTE(S):	MOVIAVAL S.A.S. NIT. 9007665533
:	
DEMANDADO(S):	MISAELE ENRIQUE QUINTERO LOPEZ C.C 1082856888
RADICACIÓN:	47-001-40-53-004-2020-00269-00

Mediante proveído de fecha 04 de septiembre del 2020 se dispuso la inadmisión de la demanda de la referencia, señalando en el mismo los defectos de que adolecía, a efectos de que el extremo promotor de la causa procediera a subsanarla, en el plazo allí otorgado.

Vencido dicho término, se advierte que la parte interesada no procedió de conformidad, imponiéndose el rechazo de la demanda, sin que haya lugar a su devolución, toda vez que la misma fue presentada como mensaje de datos.

Finalmente se dispondrá el archivo definitivo del expediente.

Por lo expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Sin lugar a devolución de la demanda y sus anexos como quiera que fueron presentados como mensaje de datos.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA
Juez



Santa Marta, 17 de febrero de 2023

REFERENCIA:	DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE(S) :	GLADIS CECILIA PARDO MARTINEZ
DEMANDADO(S):	MAGOLA DE LOS REYES MARTINEZ DE MEJIA, SANDRO EVELIO SALAZAR HOYOS Y PERSONAS INDETERMINADAS.
RADICACIÓN:	47-001-40-53-004-2020-00272-00

Mediante proveído de fecha 03 de septiembre del 2020 se dispuso la inadmisión de la demanda de la referencia, señalando en el mismo los defectos de que adolecía, a efectos de que el extremo promotor de la causa procediera a subsanarla, en el plazo allí otorgado.

Vencido dicho término, se advierte que la parte interesada no procedió de conformidad, imponiéndose el rechazo de la demanda, sin que haya lugar a su devolución, toda vez que la misma fue presentada como mensaje de datos.

Finalmente se dispondrá el archivo definitivo del expediente.

Por lo expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Sin lugar a devolución de la demanda y sus anexos como quiera que fueron presentados como mensaje de datos.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, 17 de febrero de 2023

RAD. 47-001-40-53-004-2020-00344-00

Teniendo en cuenta que la audiencia programada dentro de este asunto no se pudo llevar a cabo, se impone, reprogramarla, a efectos de finiquitar la causa de la referencia.

Por lo anterior, se,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día 15 de junio de 2023 a las 03:00 p.m., como fecha para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento a que se refiere el art. 373 del CGP, la cual se llevará a cabo por medios virtuales.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que alleguen al Despacho las direcciones electrónicas de todos los intervinientes en dicha diligencia, a mástardar el día anterior a su celebración, a efectos de remitirles el link a través del cual podrán enlazarse con la sala virtual prevista para ello.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


LEONARDO DE JESUS TORRES ACOSTA



Santa Marta, 17 de febrero de 2023

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE(S):	ALEJANDRO MEJÍA BERMONT CC. 75.092.957
DEMANDADO(S):	ALBERTO JOSE ZUÑIGA AGUILERA CC. 793589.655
RADICACIÓN:	47-001-40-53-004-2021-00424-00

Corresponde al Despacho pronunciarse acerca de las medidas cautelares solicitadas dentro del proceso de la referencia, a las que se accederá parcialmente, por estar de acuerdo a los lineamientos de los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso.

En lo que atañe a la medida que persigue se embargue a la sociedad ZUÑIGA AGUILERA S.A.S., con NIT. 900.827.123-2, la misma será negada en tanto se persigue imponer embargo a una persona jurídica, no susceptible de la misma por ser sujeto de derecho.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o cualquier otro título bancario que posea ALBERTO JOSE ZUÑIGA AGUILERA, en los siguientes establecimientos bancarios y/o financieros: **BOGOTÁ, BBVA, DAVIVIENDA, SUDAMERIS, COLPATRIA, AV VILLAS, CAJA SOCIAL, POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCAMIA, PICHINCHA, FALABELLA, FINANDINA, BANCO WWS, CORPBANCA.**

Se limita el embargo a la suma de \$195.000.000

Los dineros retenidos deberán ser puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales Nro. 470012041004.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las acciones que tenga o llegare a tener el demandado ALBERTO JOSE ZUÑIGA AGUILERA como socio de la sociedad ZUÑIGA AGUILERA S.A.S., con NIT. 900.827.123-2.

Oficiar en tal sentido al gerente o representante legal de dicha sociedad para que proceda al registro de la cautela en el libro de accionistas e informe al despacho acerca del cumplimiento de dicha orden, con la advertencia de las consecuencias por retardas o incumplir una orden judicial.

TERCERO: NEGAR las demás cautelas por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA
Juez